

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD**

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés
(2023)

A S U N T O:

Procede el Despacho a resolver la solicitud de LIBERTAD
CONDICIONAL al condenado HERNAN DE JESUS CASTRO
BOTERO.

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si con base en el artículo 64 de la ley 599 de 2000,
modificado por el artículo 30 de la ley 1079 de 2014, el artículo 79 de la
Ley 600 de 2000 y el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, el interno en
cita, tiene derecho al subrogado de la libertad condicional.

ASPECTOS RELEVANTES

La pena que se le vigila al condenado HERNAN DE JESUS CASTRO
BOTERO, es la siguiente:

Juzgado fallador	Sexto Penal del Circuito de Manizales
Fecha sentencia	03 de marzo de 2020
Fecha hechos	06 de octubre de 2019
Delito	Homicidio simple
Pena impuesta	104 meses de prisión
Captura	06 de octubre de 2019
Tiempo físico	50 meses y 13 días
Tiempo redimido	10 meses y 15 días
Total pena cumplida	60 meses y 28 días de prisión

Para resolver, se CONSIDERA:

El artículo 30 de la ley 1079 de 2014, que modificó el artículo 64 de la ley 599 de 2000, señala:

“...Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así: ...Artículo 64. Libertad Condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos: ...1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena. 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena. 3. Que demuestre arraigo familiar y social...”.

Para ello se debe determinar el cumplimiento de los siguientes enunciados por la norma antes transcrita:

1.- QUE LA PERSONA HAYA CUMPLIDO LAS TRES QUINTAS (3/5) PARTES DE LA PENA.

Como se dijo el interno HERNAN DE JESUS CASTRO BOTERO, se le impuso una pena de 104 meses de prisión, por el punible de homicidio simple que actualmente descuenta en prisión domiciliaria.

Consta, además, como se dejó plasmado en precedencia, que a la fecha ha descontado un gran total de 60 meses y 28 días, entre tiempo físico y tiempo reconocido por redenciones de pena.

Ahora bien, las tres quintas (3/5) partes de la pena impuesta de 104 meses, equivale a 62 meses y 12 días, Por consiguiente, en el momento NO cumple a cabalidad con el primer requisito objetivo de la norma en comento.

En síntesis, al no cumplir el factor OBJETIVO (3/5 partes de la pena), para este funcionario es INNECESARIO efectuar el análisis de los demás requisitos que contempla la norma respectiva.

Por lo expuesto, HE RESUELTO:

PRIMERO: **NEGAR** al condenado HERNAN DE JESUS CASTRO BOTERO, el subrogado de la LIBERTAD CONDICIONAL, lo anterior por lo expuesto en precedencia (factor objetivo).

SEGUNDO: ADVERTIR que este pronunciamiento es susceptible de los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO HUGO BURITICÁ TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN: _____

Procurador Judicial

DEFENSOR PÚBLICO

HERNAN DE JESUS CASTRO BOTERO
Prisión Domiciliaria EPC Anserma

ANTONIO JOSE VILLEGAS CARMONA
SECRETARIO